

**APRUEBA ANEXO DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO INMUEBLE QUE
OCUPA LA DEFENSORIA PENAL
PÚBLICA DE OVALLE**

La Serena, **07 DIC. 2009**

RESOLUCION EXENTA N° 1597,

VISTOS :

1. Ley N° 19.718 de fecha 10 de Marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública
2. Ley N° 19.886 de 30 de julio de 2003, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios
3. Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
4. Resolución Exenta N° 1594 de fecha 2 de julio de 2008, que delega atribuciones, entre otros, a los Defensores Regionales.
5. La Resolución Exenta N° 2584 de 24 de septiembre de 2009, sobre presupuesto de la Defensoría Regional de la IV Región.
6. Contrato de arrendamiento suscrito entre la Defensoría Penal Pública y doña Marta Carolina Peñafiel Barrios con fecha 28 de diciembre de 2001, aprobado por Resolución Exenta N°707 de fecha 31 de diciembre de 2001, y las posteriores renovaciones, modificaciones y prorrogas de dicho contrato.

CONSIDERANDO :

1. La Necesidad de continuar con el arriendo del inmueble en el cual funciona la Defensoría Penal Pública de la ciudad de Ovalle.
2. La inversión realizada por la Defensoría Penal Pública, durante la vigencia de dicho contrato que permite contar con instalaciones cómodas y funcionales a los requerimientos de la defensoría local de Ovalle.

DEFENSORIA	JEFE ORIG	UNID. ORIG	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
D.R. 04	AoR.	ADM.	R.E.	09	1597

3. Que, el contrato ha sido positivamente evaluado por nuestra institución.
4. Los altos costos que implicaría el traslado de la Defensoría Penal Pública de la ciudad de Ovalle a otro inmueble.

RESUELVO :

1. **APRUÉBASE** el anexo de contrato de arrendamiento suscrito con doña **Marta Carolina Peñafiel Barrios**, cuyo texto es el siguiente :

**ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
Y
MARTA CAROLINA PEÑAFIEL BARRIOS**

*En La Serena, a 11 de noviembre de dos mil nueve, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional, don **Jaime Camus del Valle**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete guión nueve, abogado, chileno, casado, ambos domiciliados en Avda. El Santo 1160, comuna de La Serena, en adelante "**LA DEFENSORIA**" y doña **Marta Carolina Peñafiel Barrios**, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión cuatro, chilena, casada, factor de comercio, domiciliada en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, en adelante "**LA ARRENDADORA**", convienen renovar el siguiente contrato de arrendamiento:*

PRIMERO : "**LA ARRENDADORA**" es propietaria del inmueble ubicado en calle Pasaje Peñafiel N°293 Oficina 204, Edificio Nuevo Centro, comuna de Ovalle, cuyo título se encuentra inscrito en Fs. 2.827 bajo el número 1.662 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, del año 1994.

SEGUNDO : Con fecha 28 de diciembre de 2001, las partes celebramos contrato de arrendamiento sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para que en el funcionase la oficina de la Defensoría Local de Ovalle, fijando la vigencia del contrato desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, aprobado por Resolución Exenta N°707 de fecha 31 de diciembre de 2001. Luego, este contrato fue objeto de las siguientes renovaciones aprobadas por las Resoluciones que se individualizan:

- 1.- Contrato de fecha 27 de diciembre de 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, aprobado por Resolución Exenta N°061 de fecha 3 de febrero de 2003, de la Defensoría Regional.
- 2.- Contrato de fecha 22 de diciembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, aprobado por Resolución N°040 de fecha 9 de enero de 2004 de la Defensoría Regional.

3.- Contrato de fecha 29 de junio de 2004, con vigencia desde el 1° de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005, aprobado mediante Resolución Exenta N°648 de fecha 19 de julio de 2004 de la Defensoría Regional.

4.- Contrato de fecha 1 de julio de 2005, con vigencia desde 1° de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°820 de 18 de julio de 2005, de la Defensoría Regional.

5.- Contrato de fecha 30 de diciembre de 2005, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Exenta N°48 de 12 de enero de 2006, de la Defensoría Regional.

6.- Contrato de fecha 15 de diciembre de 2006, con vigencia desde el 1° de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°99 de fecha 17 de enero de 2007, de la Defensoría Regional.

7.- Contrato de fecha 1 de diciembre de 2007, con vigencia desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°75 de 21 de enero de 2008, de la Defensoría Regional.

8.- Contrato de fecha 18 de diciembre de 2008, con vigencia desde el 1° de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°020 de 6 de enero de 2009, de la Defensoría Regional.

TERCERO : Por el presente instrumento las partes vienen en renovar el contrato de arrendamiento aludido fijando su vigencia desde el día 1° de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

CUARTO : El plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, se entenderá prorrogado por igual periodo de tiempo, previa evaluación favorable del "Arrendador", comunicada al "Arrendatario" con una antelación de a lo menos 30 días de la fecha de vencimiento del contrato.

QUINTO : Por el presente instrumento las partes vienen en fijar la renta mensual de arrendamiento en la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la arrendadora o a quién sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el IPC determinado por el INE.

SEXTO : "LA ARRENDADORA" declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEPTIMO : "LA DEFENSORIA" no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : "LA DEFENSORIA" se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

NOVENO : "LA DEFENSORIA" podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO : **“LA DEFENSORIA”** deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios y muebles.

UNDECIMO : A fin de garantizar todas las obligaciones que **“LA DEFENSORIA”** asume por el presente renovación de contrato, se entiende que para este efecto la garantía, equivalente a un mes de renta, será la misma que fue entregada en su oportunidad y que será devuelta a **“LA DEFENSORIA”**, dentro de los 30 (treinta días) siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el IPC determinado por el INE, entre el mes anterior a la entrega de ella y el mes anterior al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DUODECIMO : Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato y su renovación, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena.

DECIMO TERCERO : La representación de don Jaime Camus del Valle para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución Exenta N°150 de fecha 11 de agosto de 2006, del Defensor Nacional, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DECIMO CUARTO : Por el presente instrumento doña **Marta Carolina Peñafiel Barrios**, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión cuatro, domiciliada en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, viene en otorgar mandato a don **Alfonso Artigues Gálmez**, cédula nacional de identidad número un millón novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y dos guión K, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, para que en su nombre y representación, cobre y perciba la renta de arrendamiento derivada del presente contrato. El mandatario para estos efectos podrá solicitar que se depositen por parte de la arrendataria en su cuenta corriente número cuatrocientos sesenta guión once mil doscientos setenta y siete del Banco de Crédito e Inversiones, sucursal Ovalle, las rentas de arrendamiento que se devenguen, facultando para emitir los correspondientes recibos de pago de arriendo, sin perjuicio de otras modalidades que las partes dispongan. Don Alfonso Artigues Gálmez, acepta de manera expresa el mandato conferido en este instrumento por doña Marta Carolina Peñafiel Barrios, en especial, autorizando que en su cuenta corriente antes mencionada se efectúe los depósitos de las rentas de arrendamiento derivadas de este contrato.

DECIMO QUINTO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2. IMPUTESE el gasto que origina la presente resolución a la partida 121.22.09.002 del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Jaime Camus del Valle
JAIME CAMUS DEL VALLE
Defensor Regional – IV REGION

JIGU/OBO/CVC/cvc
JIGU/OBO/CVC/cvc

Destinario :

c.c. Interesado

c.c. Contabilidad

c.c. Defensor Local Jefe de Ovalle

c.c. Of. de Partes

**ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
Y
MARTA CAROLINA PEÑAFIEL BARRIOS**

En La Serena, a 11 de noviembre de dos mil nueve, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional, don **Jaime Camus del Valle**, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete guión nueve, abogado, chileno, casado, ambos domiciliados en Avda. El Santo 1160, comuna de La Serena, en adelante **“LA DEFENSORIA”** y doña **Marta Carolina Peñafiel Barrios**, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión cuatro, chilena, casada, factor de comercio, domiciliada en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, en adelante **“LA ARRENDADORA”**, convienen renovar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : **“LA ARRENDADORA”** es propietaria del inmueble ubicado en calle Pasaje Peñafiel N°293 Oficina 204, Edificio Nuevo Centro, comuna de Ovalle, cuyo título se encuentra inscrito en Fs. 2.827 bajo el número 1.662 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, del año 1994.

SEGUNDO : Con fecha 28 de diciembre de 2001, las partes celebramos contrato de arrendamiento sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para que en el funcionase la oficina de la Defensoría Local de Ovalle, fijando la vigencia del contrato desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, aprobado por Resolución Exenta N°707 de fecha 31 de diciembre de 2001. Luego, este contrato fue objeto de las siguientes renovaciones aprobadas por las Resoluciones que se individualizan:

- 1.- Contrato de fecha 27 de diciembre de 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, aprobado por Resolución Exenta N°061 de fecha 3 de febrero de 2003, de la Defensoría Regional.
- 2.- Contrato de fecha 22 de diciembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, aprobado por Resolución N°040 de fecha 9 de enero de 2004 de la Defensoría Regional.
- 3.- Contrato de fecha 29 de junio de 2004, con vigencia desde el 1° de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005, aprobado mediante Resolución Exenta N°648 de fecha 19 de julio de 2004 de la Defensoría Regional.
- 4.- Contrato de fecha 1 de julio de 2005, con vigencia desde 1° de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°820 de 18 de julio de 2005, de la Defensoría Regional.
- 5.- Contrato de fecha 30 de diciembre de 2005, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2006, aprobado por Resolución Exenta N°48 de 12 de enero de 2006, de la Defensoría Regional.
- 6.- Contrato de fecha 15 de diciembre de 2006, con vigencia desde el 1° de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°99 de fecha 17 de enero de 2007, de la Defensoría Regional.
- 7.- Contrato de fecha 1 de diciembre de 2007, con vigencia desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°75 de 21 de enero de 2008, de la Defensoría Regional.

8.- Contrato de fecha 18 de diciembre de 2008, con vigencia desde el 1° de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año, aprobado por Resolución Exenta N°020 de 6 de enero de 2009, de la Defensoría Regional.

TERCERO : Por el presente instrumento las partes vienen en renovar el contrato de arrendamiento aludido fijando su vigencia desde el día 1° de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

CUARTO : El plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, se entenderá prorrogado por igual periodo de tiempo, previa evaluación favorable del "Arrendador", comunicada al "Arrendatario" con una antelación de a lo menos 30 días de la fecha de vencimiento del contrato.

QUINTO : Por el presente instrumento las partes vienen en fijar la renta mensual de arrendamiento en la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes a la arrendadora o a quién sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período, la cuál se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el IPC determinado por el INE.

SEXTO : "LA ARRENDADORA" declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEPTIMO : "LA DEFENSORIA" no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : "LA DEFENSORIA" se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

NOVENO : "LA DEFENSORIA" podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO : "LA DEFENSORIA" deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios y muebles.

UNDECIMO : A fin de garantizar todas las obligaciones que "LA DEFENSORIA" asume por el presente renovación de contrato, se entiende que para este efecto la garantía, equivalente a un mes de renta, será la misma que fue entregada en su oportunidad y que será devuelta a "LA DEFENSORIA", dentro de los 30 (treinta días) siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el IPC determinado por el INE, entre el mes anterior a la entrega de ella y el mes anterior al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.


DUODECIMO : Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este contrato y su renovación, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de La Serena.

DECIMO TERCERO : La representación de don Jaime Camus del Valle para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Resolución Exenta N°150 de fecha 11 de agosto de 2006, del Defensor Nacional, documento que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DECIMO CUARTO : Por el presente instrumento doña **Marta Carolina Peñafiel Barrios**, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco guión cuatro, domiciliada en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, viene en otorgar mandato a don **Alfonso Artigues Gálmez**, cédula nacional de identidad número un millón novecientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y dos guión K, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en calle Yungay s/n, comuna de Ovalle, para que en su nombre y representación, cobre y perciba la renta de arrendamiento derivada del presente contrato. El mandatario para estos efectos podrá solicitar que se depositen por parte de la arrendataria en su cuenta corriente número cuatrocientos sesenta guión once mil doscientos setenta y siete del Banco de Crédito e Inversiones, sucursal Ovalle, las rentas de arrendamiento que se devenguen, facultando para emitir los correspondientes recibos de pago de arriendo, sin perjuicio de otras modalidades que las partes dispongan. Don Alfonso Artigues Gálmez, acepta de manera expresa el mandato conferido en este instrumento por doña Marta Carolina Peñafiel Barrios, en especial, autorizando que en su cuenta corriente antes mencionada se efectúe los depósitos de las rentas de arrendamiento derivadas de este contrato.

DECIMO QUINTO : El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.


JAIME CAMUS DEL VALLE
Defensor Regional
Arrendatario


MARTA PEÑAFIEL BARRIOS
Arrendadora


ALFONSO ARTIGUES GÁLMEZ
Mandatario